

CIUDAD DE NORTH HEMPSTEAD  
OFICINA DEL FISCAL DE LA CIUDAD  
Elizabeth D. Botwin, Fiscal de la Ciudad



### ESTA GUÍA EXPLICA:

- Subsanan incumplimientos
- Comparecer ante la corte
- Qué son los aplazamientos
- Cómo pagar las multas



CORTE DEL TERCER DISTRITO:

# UNA GUÍA DEL PROCESO JUDICIAL PARA EL DEMANDADO



North Hempstead Town Hall  
220 Plandome Road  
Manhasset, NY 11030  
(516) 869-6311





**CIUDAD DE NORTH HEMPSTEAD**  
**OFICINA DEL FISCAL DE LA CIUDAD**

Este folleto le ayudará en el proceso judicial y le ayudará a lograr el cumplimiento del Código de la Ciudad.



**Las preguntas más frecuentes**

- P. Compré la propiedad con los incumplimientos alegados. ¿Por qué soy yo el responsable?**
- R. Como propietario o persona en control de la propiedad, usted es legalmente responsable de corregir todos los incumplimientos que existan en la propiedad.
- P. Ya pagué los aranceles en el Departamento de Edificación. ¿Aún así debo pagar la multa en la corte?**
- R. Sí. Las multas son pagaderas a la corte y cumplen un propósito diferente a los aranceles.
- P. ¿Cómo notifico a la ciudad sobre otras propiedades en mi localidad que presentan incumplimientos?**
- R. Llame al 311 para notificar cualquier incumplimiento o al (516) 869-6311 si llama desde fuera de la ciudad.

**MANDATO**

Una orden emitida por la corte que le indica a una persona ejercer o abstenerse de realizar cierta acción.

**SENTENCIA**

Decisión final de la corte, que resuelve el asunto en disputa.

**DELITO MENOR**

Un crimen de menor nivel, punible por un plazo de encarcelamiento de un año o menor.

**DELITO**

Conducta por la cual está prescrita en cualquier ley, estatuto o reglas reguladoras de la conducta, una sentencia de encarcelamiento o multa

**ALEGACIÓN**

La respuesta del acusado a los cargos, es decir, culpable, no culpable o no culpable por motivo de enajenación mental.

**PODER DE REPRESENTACIÓN**

Autorización a una persona para actuar como representante de otra.

**AUDENCIA PRELIMINAR**

Audiencia con antelación al juicio efectuada por un juez para determinar si un individuo debe ser retenido para responder por cargos penales.

**FISCAL**

Un fiscal de distrito, fiscal general, sus asistentes o cualquier otro funcionario público que representa a los ciudadanos en una acción penal.

**PRO SE**

Comparecer en nombre propio sin un abogado.

**LEY**

Un estado de derecho formal promulgado por un órgano gubernamental.

**REVOCAR**

Desestimar una acción previa.

## Breve glosario de términos legales comunes

Fuente: Sistema de Unificación de la Corte del Estado de Nueva York  
<http://www.nycourts.gov/courthelp/TermsGlossary.html>

### APLAZAMIENTO

Posponer temporalmente o reprogramar los procedimientos de un caso hasta un momento posterior.

### RESOLUCIÓN

Un juicio o sentencia.

### COMPARECER

Cuando un demandado se somete a la jurisdicción de la corte.

### INSTRUCCIÓN DE CARGOS

Procedimiento formal en el que el demandado comparece ante la corte y es informado de los alegatos en su contra.

### DEFENSOR DE OFICIO

Un abogado asignado por la corte para representar al demandado, sin costo.

### ORDEN DE DETENCIÓN

Una orden emitida por la corte para arrestar a un demandado que no compareció ante la corte como se le indicó.

### CRIMEN

Un delito enumerado en cualquier ley que rige la conducta, como lo es un delito menor o un delito grave. (Nota: las infracciones y los incumplimientos no son crímenes).

### DEMANDADO

1) Caso civil: la parte demandada; (2) Caso penal: la parte acusada de cometer el delito que se le imputa.

### DESESTIMACIÓN

Una orden de la corte que pone fin a una acción por una causa específica. Una desestimación le permite a una parte reintroducir la misma acción.

### DISPOSICIÓN

La resolución de un caso por cualquiera de los medios disponibles.

**P. ¿Puedo resolver los cargos sin ir a la corte?**

R. No, usted debe comparecer ante la corte personalmente, a menos que la corte le indique lo contrario.

**P. Si me declaro culpable de un incumplimiento, ¿quedará en mi registro permanente? ¿Y si es un delito menor?**

R. Un “incumplimiento” no se considera un crimen. Si se declara culpable de un incumplimiento, eso no significa que haya sido condenado por un crimen. Un “delito menor” sí es un crimen y se registrará en la corte.

**P. ¿Qué pasa si la boleta de comparecencia tiene un error?**

R. La boleta de comparecencia no constituye la base de la acusación. En la corte se archiva otro documento conocido como instrumento acusatorio y se le suministrará tras la instrucción de cargos. Este documento expone las disposiciones de la ley que se alegan que usted incumplió y las bases fácticas de tales alegatos. Reemplaza y perfecciona a la boleta de comparecencia.

**P. ¿Dónde están ubicados el Departamento de Edificación, la Secretaría Municipal y el Departamento de Vías Públicas?**

R. **-Departamento de Edificación:** 210 Plandome Road, Manhasset

**-Departamento de Edificación, División de Admisión/ Permisos:** 176 Plandome Road, Manhasset (en la parte trasera del edificio)

**-Secretaría Municipal:** 200 Plandome Road, Manhasset

**-Departamento de Vías Públicas:** 285 Denton Avenue, Parque New Hyde

## Información General

**P. ¿Dónde está ubicado el juzgado?**

R. Corte del Distrito del Condado de Nassau, Tercer Distrito  
99 Main Street, Hempstead, Nueva York 11550

**P. ¿A qué hora debo comparecer?**

R. Debe comparecer entre las 9 y 9:30 a. m. Llegue temprano para buscar estacionamiento (es bueno que traiga monedas para el parquímetro).

**P. ¿Cuánto tiempo estaré en la corte?**

R. Planifique pasar casi toda la mañana en el juzgado aún cuando sea posible que salga más temprano.

**P. ¿Cuál es el comportamiento/protocolo adecuado para el juzgado?**

R. Vista adecuadamente. Apague los teléfonos celulares en el tribunal. No hable en el tribunal mientras la corte está en sesión. No coma goma de mascar ni caramelos. Siempre diríjase al juez como “Su Señoría”. No interrumpa. Sea respetuoso y cortés, no sólo con el juez, sino con todos, bien sean agentes judiciales, funcionarios municipales, abogados u otras personas presentes en el juzgado.

**P. ¿Hay seguridad en la corte?**

R. Sí. Tras entrar al edificio, habrá oficiales de la corte uniformados y detectores de metales. No traiga con usted artículos/objetos ilegales y/o no autorizados. Se exige a los visitantes a la corte que pasen a través de un detector de metales y se revisarán todos los maletines, morrales, carteras, etc. Hay cámaras de vigilancia instaladas en varias ubicaciones en los alrededores del juzgado.

**P. ¿Dónde está ubicado el tribunal?**

R. El tribunal está en el primer piso, Sala 155 del edificio de la Corte del Distrito.

3

**P. ¿La corte me dará tiempo para pagar? ¿Puedo acordar un plan de pago con la corte?**

R. La corte rara vez dará tiempo para pagar. No, no puede acordar un plan de pago.

**P. ¿Qué pasa si no pago mi multa?**

R. La corte emitirá una orden de cobro.

## Situaciones de emergencia

**P. Si no puedo asistir a mi cita en la corte, ¿qué puedo hacer?**

R. Excepto por situaciones de emergencia, debe comparecer ante la corte. El no comparecer puede resultar en la emisión de una orden de detención.

Por favor tenga presente que el juez tiene la discrecionalidad de conceder aplazamientos y puede emitir una orden de detención a pesar de una situación de emergencia. Las situaciones de emergencia incluyen enfermedades graves, la muerte de un familiar o una intervención médica no programada. Sin embargo, las vacaciones, las citas médicas de rutina, el trabajo u otras citas no califican como emergencias. Si nadie puede presentarse, puede proporcionarse una nota del doctor o una nota del director de la funeraria dirigida a la corte.



## Multas

**P. ¿Habrá una multa? ¿De cuánto será?**

R. La mayoría de los casos involucran el pago de multas. Todos los rangos de multas son estatutarias y están establecidas en el Código de la Ciudad. En los casos en los que el demandado está en cumplimiento, o considerablemente en cumplimiento, la Oficina del Fiscal de la Ciudad hará una oferta según la resolución del caso. La resolución puede involucrar un acuerdo de culpabilidad en el cual se negocie una multa; sin embargo, la Oficina del Fiscal de la Ciudad adhiere a una política de multas para permitir el trato igualitario.

**P. ¿Debo esperar a estar en total cumplimiento antes de poder resolver mi caso?**

R. Depende de la naturaleza del incumplimiento.

En la mayoría de los casos, se demuestra considerable cumplimiento aportando al fiscal pruebas de que las solicitudes de permisos se hayan completado ante el departamento de la ciudad apropiado, que, de ser emitido, cubriría todos los incumplimientos alegados.

En determinadas circunstancias limitadas, una vez que se alcanza un considerable cumplimiento, el fiscal de la ciudad puede ofrecer un acuerdo de culpabilidad que incluye un convenio de llevar la propiedad a total cumplimiento antes de una fecha específica.

**P. ¿Cuándo y a quién son pagaderas las multas?**

R. Las multas son pagaderas íntegramente en la fecha de resolución (el día que usted se declara culpable y la corte impone una multa). A los demandados individuales se les da hasta las 4:00 p. m. para cancelar en el cajero penal en la Corte del Distrito. Los demandados corporativos deben proponer el pago inmediatamente después de la resolución.

**P. ¿Qué formas de pago acepta la corte?**

R. La corte aceptará como métodos de pago SÓLO: efectivo, Visa o MasterCard, cheques de viajero certificados, cheques de abogados, órdenes de pagos y cheques corporativos (de los demandados corporativos). Los cheques aceptables deben ir a nombre de la "Secretaría de la Corte." **NO se aceptan cheques persona-**

11 les.

**P. ¿Qué debo hacer al llegar?**

R. Ubique el tribunal y busque su nombre y número del calendario, en el calendario publicado afuera del tribunal.

**P. ¿Tendré la posibilidad de hablar con alguien de la ciudad sobre mi caso?**

R. Sí. Tendrá la oportunidad de consultar con el fiscal de la ciudad de North Hempstead. Los casos de la Corte del Tercer Distrito se consultan en la Sala 197. Fórmese en la fila afuera de esta sala antes de entrar en el tribunal.

**P. ¿Cuáles son mis derechos en la corte?**

R. Tiene el derecho de comparecer, el derecho de declararse no culpable y el derecho a un juicio.

**P. ¿Pueden atender mi caso primero?**

R. La corte llamará primero a los abogados y luego avanzará en el orden del calendario.

**P. ¿Qué debo hacer si necesito la ayuda de un intérprete?**

R. La corte proporcionará un intérprete ante su solicitud.

**P. ¿Los cargos en mi contra son crímenes?**

R. La mayoría de los incumplimientos al Código de la Ciudad se clasifican como "incumplimientos", que no clasifican como crímenes. Sin embargo, algunas disposiciones del Código de la Ciudad y del Código del Estado de Nueva York, pueden clasificarse como delitos menores, que sí son crímenes.

## Demandados individuales

**P. ¿Debo presentarme personalmente en la corte?**

R. Sí. Los individuos deben comparecer ante la corte a la hora designada en cada cita del tribunal.

**P. ¿Puedo pedir a un amigo o familiar que comparezca en mi nombre o me represente en la corte?**

R. No. El individuo cuyo nombre aparece en la boleta de comparecencia es el demandado en el proceso y esa persona debe comparecer ante la corte. Sus amigos y los miembros de su familia pueden visitar la corte con usted como apoyo moral.

**P. Contraté a un abogado. ¿Aún así debo comparecer ante la corte?**

R. Sí. Aunque contrate a un abogado debe comparecer personalmente porque su nombre figura como el demandado.

**P. ¿Qué pasa si no comparezco ante la corte?**

R. **IMPORTANTE:** La corte puede emitir una orden de detención para los individuos que no comparezcan ante la corte. Por favor tenga en cuenta: con una orden activa, usted está sujeto a ser arrestado 24 horas al día. Puede ser arrestado en el juzgado.

**P. ¿Tengo una orden de detención pendiente, qué debo hacer?**

R. **IMPORTANTE:** A menos que la corte indique lo contrario, **debe** comparecer personalmente en la Parte de Revocación de Órdenes del edificio de la Corte de Distrito, primer piso, y solicitar que el asunto sea incluido en la agenda de revocación de órdenes y comparecer ante el juez para solicitar que la orden abierta sea revocada. Todas las decisiones sobre la revocación de órdenes abiertas o sobre la cárcel son tomadas por el juez.

---

### **Demandados corporativos**

---

**P. ¿Las corporaciones necesitan un abogado que las represente?**

R. Sí. La Ley de Procedimiento Penal del Estado de Nueva York exige a las corporaciones que sean representadas por un abogado durante todas las etapas del procedimiento judicial. Esta ley se aplica incluso si usted es un funcionario, director o jefe de la corporación.

**P. ¿Qué pasa si comparezco sin un abogado?**

R. La corte le indicará que la corporación necesita un abogado que la represente. Debe obtener un defensor.

ble. Luego de que se efectúe una declaración de culpabilidad el juez impondrá una sentencia.

**P. ¿Puedo declararme culpable incluso si yo (o mi propiedad) no estoy (está) en total cumplimiento?**

R. Siempre puede declararse culpable; sin embargo, la ciudad no iniciará un acuerdo de culpabilidad ni ofrecerá multas reducidas si la persona o propiedad no está en total cumplimiento (o al menos en considerable cumplimiento).

**P. ¿Puedo declararme culpable por correo?**

R. No. Debe comparecer ante la corte en la fecha especificada

---

### **Juicio**

---

**P. ¿Tengo que ir a juicio?**

R. No. Si decide trabajar para lograr el cumplimiento o aceptar la alegación ofrecida por la Oficina del Fiscal de la Ciudad, el caso puede resolverse sin juicio.

**P. ¿Qué hago si quiero ir a juicio?**

R. Usted tiene derecho a un juicio. Si quiere ir a juicio, debe comparecer ante la corte en la segunda fecha de comparecencia, hablar con el fiscal de la ciudad e informarle que usted desea ir a juicio. El juez fijará una nueva fecha para el juicio. Debe comparecer en la fecha del juicio y estar preparado para ir a juicio.

**P. ¿Necesito llamar a testigos en mi juicio?**

R. No necesita llamar a testigos dado que no se le exige que presente una defensa. Sin embargo, si va a juicio y piensa tener testigos que testifiquen en su favor, debe asegurarse de que comparezcan en la fecha y hora designada. Si cree que sus testigos no comparecerán por sí mismos, puede darles citaciones.

**P. ¿Qué significa total cumplimiento?**

R. Total cumplimiento significa que ha subsanado completamente cada uno de los incumplimientos de la propiedad, en coherencia con el Código de la Ciudad o el código del Estado de Nueva York. Esto generalmente se logra eliminando los incumplimientos u obteniendo los permisos o licencias para legalizar el incumplimiento.

**P. ¿Por qué la ciudad exige total cumplimiento?**

R. La ciudad exige total cumplimiento para asegurar que se preserven y protejan la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes de la ciudad y de la comunidad en general.

**P. ¿Tendré que regresar a la corte? ¿Cuántas veces?**

R. Depende. Mientras más pronto usted o su propiedad estén en total cumplimiento, menor será la cantidad de comparecencias ante la corte que tendrá que efectuar.

---

### **Instrucción de cargos/Presentar una alegación**

---

**P. ¿Tengo que ir ante el juez? ¿Qué ocurrirá cuando vea al juez?**

R. Sí. Todo proceso oficial que involucre asuntos de la corte se realiza en presencia del juez, incluidos los acuerdos, los aplazamientos, las disposiciones, las audiencias y los juicios.

**P. ¿Qué es una instrucción de cargos?**

R. Por lo general, la primera comparecencia del demandado ante la corte, será la instrucción de cargos. En la instrucción de cargos, se informa al demandado de los cargos, generalmente se presenta una declaración de “no culpable”, y la corte aborda el asunto de la fianza, así como otros derechos pertinentes. Para la mayoría de los incumplimientos, los demandados se ponen en libertad bajo palabra.

**P. ¿Qué pasa si quiero declararme culpable?**

R. Si decide declararse culpable, podrá explicarle al juez las circunstancias de por qué usted es culpable. Sin embargo, no puede declararse culpable y explicarle al juez por qué no es culpa-

**P. ¿Qué pasa si no comparece ningún abogado para representar a la corporación?**

R. La corte tiene la autoridad de imponer sentencia contra los demandados corporativos que no comparecen ante la corte. Puede imponerse la multa máxima.



---

### **Representación legal**

---

**P. ¿Necesito un abogado o puedo representarme a mí mismo?**

R. Si usted es un individuo, puede escoger que un abogado lo represente. Si no quiere que un abogado lo represente, puede escoger representarse a sí mismo. Esta es, en última instancia una pregunta que sólo usted debe responder. Tiene derecho constitucional a que un abogado lo represente en un asunto penal. Sin embargo, no tiene derecho a un abogado costado por el gobierno para la mayoría de los incumplimientos del Código de la Ciudad. Aunque no se le exige que tenga un abogado, no se le recomienda que vaya a juicio sin la asistencia de un defensor.

**P. ¿Cómo consigo un abogado?**

R. Si quiere ser representado por un abogado, debe contactar y contratar a un abogado privado antes de su cita de comparecencia. Si los cargos subyacentes son incumplimientos, usted no es elegible para ser representado por un defensor público.

**P. ¿La ciudad o la corte me recomendarán un abogado?**

R. La ciudad y la corte no pueden hacer recomendaciones; sin embargo, el Colegio de Abogados del Condado de Nassau ofrece un servicio de recomendación de abogados (contáctelos al (516) 747-4832) y el Centro de Información de la Corte ubicado en 100 Supreme Court Drive en Mineola (primer piso, en la sala 152), está disponible para proporcionar información general gratuita sobre los procedimientos judiciales (llame al (516) 493-3200).

### **¿Qué me exige la ciudad?**

## Si no comparece

- P.** ¿Qué pasa si perdí mi cita en la corte?
- R.** **IMPORTANTE:** Llame a la corte inmediatamente al (516) 493-4200. Pueden haberle asignado una nueva cita en el tribunal o puede haberse emitido una orden para su detención.

## Antes de su cita en el tribunal

- P.** **Me acaban de emitir una boleta de comparecencia por presuntos incumplimientos del Código de la Ciudad, ¿qué hago?**
- R.** Pregunte al inspector qué debe hacer para cumplir con el Código de la Ciudad. En muchos casos, los incumplimientos pueden eliminarse o legalizarse obteniendo los permisos, certificados o licencias faltantes, en el departamento apropiado de la ciudad.
- P.** **¿Qué debo hacer como preparación antes de comparecer ante la corte por primera vez?**
- R.** Dependiendo de la naturaleza del incumplimiento, puede tener hasta 12 semanas antes de su primera comparecencia ante la corte. ¡Use este tiempo sabiamente y tome medidas! Obtenga formularios de solicitud en los departamentos de la ciudad apropiados. Dé los pasos para llenar las solicitudes y preséntelas a la ciudad. Es posible que necesite contratar a un diseñador profesional certificado tal como un arquitecto, ingeniero o perito que lo asista con el proceso de solicitud y llenado.
- P.** **¿Qué pasa si superé los incumplimientos antes de la primera comparecencia ante la corte?**
- R.** Si superó todos los incumplimientos subyacentes, debe contactar al inspector que le emitió la boleta de comparecencia, para programar una nueva inspección de la propiedad.
- P.** **¿Qué debo llevar conmigo a la corte?**
- R.** Si presentó una solicitud, traiga una copia del recibo de pago. Si no logró presentar la solicitud porque el diseñador profesional aún trabaja en ella, traiga una carta del profesional que indique que usted los contactó para asistirle con la solicitud. Si le realizaron una nueva inspección, traiga una copia del informe de inspección.

## Consultas

- 7 P.** ¿Qué son las consultas previas al juicio y de este?

## P. Qué hago después de que el caso sea consultado?

- R.** Luego de la consulta, esperará en el tribunal a que llamen a su caso. Debe estar en el tribunal cuando el secretario llame a su caso. Cuando llamen a su caso, debe confirmar su asistencia expresando "aquí". Esto debe hacerse en voz fuerte y clara. El no responder apropiadamente puede ocasionar que su caso sea llamado más tarde en ese día.

## Aplazamientos

- P.** **¿Qué hago si necesito más tiempo para que la propiedad cumpla con los requisitos o para obtener un permiso o licencia?**
- R.** Si usted ha dado pasos significativos para remediar el incumplimiento o a mostrado disposición de cumplir con el Código de la Ciudad, la Oficina del Fiscal de la Ciudad puede consentir el posponer el asunto para darle tiempo para lograr el cumplimiento.
- P.** **¿Quién concede un aplazamiento?**
- R.** Los aplazamientos son concedidos a discreción del juez.
- P.** **¿Cuál es el mayor aplazamiento que me concederá la corte?**
- R.** Depende del (los) incumplimiento(s) subyacente(s). La duración de un aplazamiento será establecida por la corte y generalmente oscila de apenas una (1) semana, al máximo permitido de aproximadamente ocho (8) semanas.
- P.** **¿Cuántos aplazamientos puedo solicitar?**
- R.** No hay una cantidad mínima ni máxima de aplazamientos que puedan solicitarse, pero los aplazamientos son limitados y no se conceden libremente en ausencia de una buena causa.
- P.** **¿Puedo obtener un prórroga o aplazamiento por teléfono?**
- R.** No, debe venir a la corte en la fecha y en la hora especificadas en su boleta de comparecencia o lo que determine la ciudad o la corte.
- P.** **¿Qué pasa si no tengo mis permisos? ¿Aún así debo comparecer ante la corte?**
- R.** Sí.